

Jóvenes en “el lecho de Procusto”. Una aproximación a los ideales de género de posguerra

Young girls in “the bed of Procusto”.
An approach to the gender ideals of the postwar

Carlos Álvarez Fernández

Universidad del País Vasco
Carlos.alvarez@ehu.eus

Recibido el 10 de noviembre de 2018

Aceptado el 21 de julio de 2020

BIBLID [1134-6396(2020)27:2; 331-354]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v27i2.8196>

RESUMEN

El propósito de este artículo es analizar la eficacia interpeladora del discurso nacionalcatólico sobre la feminidad, durante la posguerra franquista. Para ello, se empleará el estudio de un expediente representativo del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. Este proceso, unido a otros de forma coral, permitirá desentrañar los significados de la (des)honestidad femenina, cuando ésta fue objeto de penalización judicial. En este sentido, lo que se juzgó tuvo que ver más con una consideración social y moral de las procesadas, que con la consumación de un delito manifiesto. Lo que se ha podido corroborar es que la (des)honestidad femenina fue comprendida como un estado transitorio y no producto de una esencia fija. Las mujeres podían pasar de un estado de impureza a uno de pureza, en la medida en que acomodaran sus prácticas a los ideales normativos. El discurso católico de la redención moral se convirtió en el vehículo central.

Palabras clave: Discurso. Nacionalcatolicismo. Género. (Des)honestidad. Posguerra. Franquismo. Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the interpellating effectiveness of the nationalcatholic discourse about femininity, during Franco’s postwar. For this, the study of a representative file of the Tutelary Court of Minors of Bilbao will be used for this purpose. This process, united with others in a choral way, will make it possible to unravel the meanings of female (dis)honesty, when this was subject to judicial penalization. In this sense, what was judged had to do more with a social and moral consideration of the accused, than with the consummation of a manifest crime. What has been corroborated is that female (dis)honesty was understood as a transitory state and not the product of a fixed essence. Women could move from a state of impurity to one of purity, to the extent that they accommodated their practices to normative ideals. The catholic discourse of moral redemption became the central vehicle.

Keywords: Discourse. Nationalcatholicism. Gender. (Dis)honesty. Postwar. Franco’s regime. Tutelary Court of Minors of Bilbao.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Feminidades cuestionadas y modelos ideales de feminidad: una puesta al día de la investigación histórica. 3.—“Pura” e “impura”: género y catolicismo durante la posguerra. 4.—“Enferma” y “prostituta”: género y medicina franquista. 5.—El juicio y la clausura de expectativas: el éxito de la interpelación del discurso de género nacionalcatólico. 6.—Conclusiones.

1.—Introducción

A comienzos del mes de mayo de 1943, una joven de quince años tomó la decisión de fugarse de su casa rumbo a Madrid. Los motivos de la joven eran evidentes ya que: “Desde que tenía la menor doce años [su padre] empezó a abusar de ella y la deshonró, que como era pequeña y temía que la pegase lo ha estado consintiendo hasta que se ha separado de él”. Durante tres años de abusos sexuales continuados, la situación de la menor era asfixiante, llegando a ser contagiada en una ocasión de “una enfermedad venérea” y “sufrido curas por espacio de un año y medio”. Una vez en Madrid, “se puso a servir en Casa de unos señores” desde el día 5 de mayo de 1943. Apenas unos días más tarde, el 17 de mayo, “la señora a quien prestaba sus servicios como doméstica en Madrid la ha denunciado en la Comisaría al enterarse del caso por habérselo dicho ella”¹.

Las líneas anteriores corresponden a la apertura de uno de los primeros procesos judiciales abiertos por parte del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao (TTMB), durante la posguerra². La investigación para esclarecer los hechos objeto de la denuncia se centró en la víctima de la agresión sexual. La inocencia o la culpabilidad de las jóvenes, atendidas bajo la jurisdicción de menores, se estableció en función de criterios de orden de género. Los expedientes judiciales se construían a través de un examen de la *honra* femenina. Si la menor cumplía con las expectativas de género, el proceso judicial era sobreesido y archivado. Por el contrario, si los agentes implicados (denunciantes, juez, agente-investigador...) consideraban que la joven había transgredido alguna de las normas de conducta aceptables, el proceso judicial terminaba con una sanción o pena. Ésta solía concluir, en la mayoría de los casos, con la reclusión de la menor en un reformatorio

1. Expediente n.º 155 (1943). Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. Archivo Histórico de Euskadi/ Euskadiko Artxibo Historikoa. Esta cita literal y las anteriores entrecomilladas.

2. Fechar la transformación de los ideales de género es una labor más complicada que situar los cambios económicos y político institucionales. Con posguerra, me refiero al período que englobaría desde la instauración del régimen franquista de forma definitiva en 1939 hasta principios de los años cincuenta, momento en el que se produce una reconfiguración de los ideales de masculinidad y feminidad, produciéndose la consolidación de la “auténtica feminidad católica”. Ver: MORCILLO, Aurora: *En cuerpo y alma. Ser mujer en tiempos de Franco*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2015, pp. 67-74.

católico hasta que alcanzara la mayoría de edad³. Los internados de menores actuaban como una correa de transmisión de los Tribunales Tutelares de Menores⁴. Aunque con una cierta autonomía, respondían a lo que Foucault consideraba la característica fundamental del poder disciplinario: enderezar conductas. Al Tribunal cabe aplicársele los epítetos empleados por Foucault, de forma que actuaba como el “ojo perfecto al cual nada se sustrae y centro hacia el cual están vueltas todas las miradas”. Para ello ha desarrollado una maquinaria de control exhaustiva y minuciosa, que le ha permitido funcionar como un “microscopio de la conducta”⁵.

El análisis empírico de este expediente judicial, unido a otros de forma coral, permitirá realizar una aproximación a la forma en que el régimen franquista trató de diseñar una sociedad de orden, por medio de la definición estricta de los ideales y prácticas de feminidad aceptables. Los procesos judiciales seleccionados, de estos primeros años de la dictadura franquista, ilustran de forma evidente las escasas salidas que había para las menores internadas en los reformatorios. Frente a una aproximación de tipo cuantitativa, se ha optado por una cualitativa; puesto que no me resulta tan importante el número de expedientes como la información contenida en ellos. La reducción de la escala de observación y de la propia investigación tiene como objetivo principal hacer una mirada “al ras del suelo”. La muestra de expedientes judiciales seleccionados ilustra desde lo singular procesos más amplios o generales. Se trata de la famosa premisa de la microhistoria, según la cual al acotar mucho el objeto de análisis es donde “emergen datos más numerosos y refinados”⁶. De esta perspectiva es como se propone reconstruir, de forma más nítida, la interacción de los ideales de género nacionalcatólicos en confrontación con la práctica judicial, ejemplificada por el proceso antes señalado.

Los expedientes judiciales son una fuente de información de primera mano para el estudio sobre temas proscritos de la sexualidad durante los años cuarenta

3. La mayoría de edad para las mujeres durante la postguerra estaba fijada en los veintiún años de edad. Este límite no fue modificado hasta el Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre mayoría de edad. B.O.E. núm. 275, de 17 de noviembre de 1978, p. 26150. <https://www.boe.es/boe/dias/1978/11/17/pdfs/A26150-26150.pdf>, consultado el 23/10/2018.

4. El Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao fue el primero en constituirse en toda España, en mayo de 1920. En: DE YBARRA, Gabriel María: *Temas del Centro de Estudios del Reformatorio de Amurrio*. Bilbao, Editorial Vizcaína, 1945, p. 28. Su fundador fue Gabriel María De Ybarra, abogado y miembro de una de las familias más acaudaladas de Vizcaya, vinculada a la industria y al mundo de los negocios, los Ybarra. Éste actuó como juez unipersonal hasta su fallecimiento en 1951. En: <http://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/ybarra-de-la-revilla-gabriel-maria/ar-144104/>, consultado el 23/10/2018.

5. FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Barcelona, Siglo XXI Editores, S.A., 1975 (2012), pp. 199, 203 y 215.

6. MAN, Ronen: “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”. *Historia Actual Online*, 30 (2013) 167-173 (169).

como: las agresiones sexuales, la prostitución, el incesto...⁷ A este respecto, Raquel Osborne ha señalado que la aparición de este tipo de noticias en la prensa fue un proceso lento. Siendo cada vez más visible a medida que entramos en los años cincuenta, con el desarrollo de la prensa sensacionalista. Destacando el protagonismo del periódico *El Caso* en la cobertura de los primeros episodios de violaciones contra niñas, ejemplificado en los sucesos acaecidos tras la violación y muerte de la niña Josefina Vilaseca en 1952⁸.

La justicia de menores, cargada de juicios morales y de prejuicios sexistas contra las mujeres, resulta un espacio privilegiado para analizar los significados otorgados por el régimen a las formas de ser mujer durante la posguerra. La versión estereotipada del ideal de feminidad, como veremos a lo largo de las siguientes páginas, fue realizada en negativo, esto es, definiendo más lo que no es una mujer *honest*a que lo que sí debía ser. La articulación de ese modelo de feminidad normativa fue el resultado de un proceso de diferenciación y de exclusión. En definitiva, lo que Scott denominaba la “naturaleza diferencial de la identidad”⁹. Aunque el discurso de género nacionalcatólico se construyó en términos de oposición (pureza e impureza), fue posible transitar de un modelo a otro. La única condición exigida a las mujeres era que asumieran como propios los ideales de feminidad normativos. El régimen franquista construyó un modelo de género cerrado en el que las jóvenes debían encajar. Al igual que en “el lecho de Procusto”, todo lo que sobresalía o se escapaba del orden de género tenía que ser reajustado.

La identidad de género pese a presentarse como un producto acabado, la realidad es que se trató de un fenómeno muy inestable. Lo masculino y lo femenino no son características innatas a los sujetos, sino que son el resultado de construcciones subjetivas¹⁰. Además, los sujetos están en un proceso constante de construcción y redefinición. Para llevar a cabo la labor historiográfica es preciso que congelemos en el tiempo a nuestro objeto de estudio. El objetivo último es,

7. Las sesiones de los tribunales tutelares de menores se mantenían secretas, prohibiéndose divulgar cualquier tipo de información sobre los menores enjuiciados. En: DE YBARRA, Gabriel María: *Temas ...*, op. cit., p. 143.

8. OSBORNE, Raquel: “Cuerpo inmaculado: la función de la pureza en el modelo de mujer de la Iglesia católica”. En DEL VAL, María Isabel y GALLEGO, Henar (eds.): *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. Barcelona, Icaria Editorial, 2013, pp. 104-105.

9. Miguel Ángel Cabrera recogía su conocida expresión a este respecto de: “Se es algo no porque intrínsecamente se sea, sino porque no se es otra cosa”. En: CABRERA, Miguel Ángel: “Lenguaje, experiencia e identidad. La contribución de Joan Scott a la renovación teórica de los estudios históricos”. En BORDERÍAS, Cristina (ed.): *Joan Scott y las políticas de la Historia*. Barcelona, Icaria Editorial, 2006, p. 249.

10. SCOTT, Joan Wallace: “Una categoría útil para el análisis histórico” En AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia, Edicions Alfons El Magnànim. Institució Valenciana D’Estudis I Investigació, 1990, p. 39.

tal y como ha señalado Nerea Aresti, abstraer “las categorías que lo sustentan, para poder así analizarlo”¹¹.

En este sentido, este artículo prestará especial atención a las categorías de clasificación de las menores, objeto de atención por parte del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. De esta forma, las niñas y jóvenes atendidas bajo su jurisdicción fueron etiquetadas como *corrompidas* o *prostituidas*. En este sentido, debemos tener en cuenta que en ningún caso existió una conexión unívoca entre las categorías y las menores etiquetadas. De hecho, debemos pensar que estos dos conceptos, con los que se pretendía regular los comportamientos femeninos considerados inaceptables por el régimen franquista, tenían una doble finalidad: subordinarlas y producir identidades aceptables¹². A este respecto, hay que tener en cuenta la distinción que hacía hace algunos años Miguel Ángel Cabrera entre categorías y significados. Las primeras escaparían, por completo, del control intencional de los sujetos. Su origen radica en un determinado imaginario social o “discurso”, presente en toda situación histórica. Las condiciones de aparición de los sujetos y de los objetos dependería del conjunto de reglas de significación derivadas de estos “discursos”¹³. Si bien es cierto que deberíamos atender también al peso que tienen el cuerpo y las emociones en la construcción identitaria de los sujetos¹⁴.

En líneas generales, nos encontramos, en el terreno judicial, con dos tipos de argumentos de naturaleza diferente dentro del discurso nacionalcatólico¹⁵. Por un lado, encontramos el pensamiento médico, representado por el psiquiatra Antonio Vallejo Nájera y sus colaboradores (Eduardo Martínez y Francisco Javier De Echalecu). Para la medicina de posguerra, el origen de la delincuencia femenina se situaba en la prostitución. Esto es, interpretando que hay mujeres que por naturaleza estaban llamadas a ejercer la prostitución, forma máxima de la delincuencia femenina. La desviación de la conducta sexual normal encontró su explicación en

11. ARESTI, Nerea: *Masculinidades en tela de juicio*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2010, p. 19.

12. Judith Butler ha señalado la doble finalidad del poder: subordinar y producir identidad. BUTLER, Judith: *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2010, p. 96.

13. CABRERA, Miguel Ángel: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2001, pp. 51 y 54-55.

14. José Javier Díaz Freire ha propuesto estudiar la “emoción” como la forma de comprender la reacción de los sujetos a la interpelación discursiva. La “emoción” entonces atendería a la interacción del cuerpo con el entorno desde una perspectiva fenomenológica, intentando enfrentar algunas de las derivas idealistas del posestructuralismo. En: DÍAZ, José Javier: “Cuerpo a Cuerpo con el giro lingüístico”. *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, 14.1 (2007) 5-29.

15. Con la instauración del régimen franquista, el discurso nacionalcatólico proporcionó de legitimidad al anterior, identificando en una misma unidad la nación española con la religión católica. En: DI FEBBO, Giuliana: “Nuevo Estado”, *Nacionalcatolicismo y género*. En NIELFA, Gloria (ed.): *Mujeres y hombres en la España franquista: Sociedad, economía, política, cultura*. Madrid, Editorial Complutense, S.A., 2003, pp. 27-29.

argumentos de tipo biologicista, basados en una predisposición interna o natural de las jóvenes. Por otro lado, para el pensamiento del catolicismo institucional de posguerra, representado por la Acción Católica, la delincuencia femenina fue el resultado de actos pecaminosos. El significado de delito y pecado se solaparon bajo la figura de la “mujer caída”. Una categoría que se empleó para etiquetar dentro de la misma a todo el conjunto de actitudes femeninas transgresoras de la moral católica. Aunque estas dos instancias de producción discursiva culpabilizaban a las menores de sus circunstancias, la justicia de menores terminó por priorizar que se trataba de un asunto de corte católico y no médico.

El proceso que nos ocupa ilustra además la eficacia interpeladora de los discursos normativos en la configuración de subjetividades sumisas al servicio de la nación franquista¹⁶. Género y política fueron dos variables interrelacionadas que contribuyeron a construirse la una a la otra¹⁷. De esa manera, el desorden de género fue visto como una amenaza a la nación y, por ello, un objetivo prioritario para el régimen franquista fue disciplinar a la población femenina. Un proceso que arrancó desde la minoría de edad¹⁸. La menor procesada al alcanzar la mayoría de edad en 1949 ingresó como monja oblata, que había sido la congregación que se había encargado de su rehabilitación social y moral. Si bien es cierto que nunca podremos conocer las razones últimas por las que tomó los hábitos, sí podremos reconstruir el marco de posibilidades en el que esta decisión se inserta.

Es por esto que un análisis discursivo permitirá dibujar los límites de la política de género franquista, guiada en el terreno judicial por la confluencia de argumentos médicos y de corte católico. En este sentido, conviene destacar que no había un conflicto de intereses entre la Iglesia y la medicina en relación a la comprensión última de la feminidad. De hecho, había un objetivo compartido: conducir a las mujeres al orden de género. La prostitución terminó por convertirse en el gran cajón de sastre que sirvió a los jueces de menores para condenar la conducta de todas aquellas alejadas de los modelos ideales de feminidad.

16. Nerea Aresti ha hecho una reelaboración de este concepto de Althusser para determinar en qué condiciones se produce el éxito o el fracaso de un discurso en la producción de la subjetividad. Para ello, Aresti destaca que deben darse una serie de condiciones: por un lado, conectar las tres temporalidades (pasado-presente-futuro); y, por otro lado, la interpelación deberá provocar “una reacción más que estrictamente intelectual en los sujetos a los que va dirigida”. En: ARESTI, Nerea: *Masculinidades...*, op. cit., p. 21.

17. Siguiendo la recomendación de Scott: por un lado, el significado de género debemos extraerlo de los materiales históricos con los que trabajamos; y, por otro, el género, hay que formularlo como “una pregunta abierta sobre cómo se establecen estos significados, qué implican, y en qué contextos”. En: SCOTT, Joan Wallace: “Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?”. *La manzana de la discordia*, 6-1 (2011), 95-101 (100-101).

18. Foucault denomina disciplinas “a estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad”. En: FOUCAULT, Michel: *Vigilar...*, op. cit., p. 159.

2.—Feminidades cuestionadas y modelos ideales de feminidad: una puesta al día de la investigación histórica

Antes de entrar en el análisis del proceso judicial, voy a realizar un breve estado de la cuestión. En los últimos años, hemos sido testigos de un auge cuantitativo y cualitativo de estudios relativos a la aplicación de la justicia, la violencia represiva y el control social sobre las mujeres durante el franquismo. Ello ha sido facilitado, en buena medida, gracias al acceso a la documentación antes vedada a los investigadores (documentación de la justicia militar, ordinaria o especial)¹⁹. Sin embargo, aún falta camino por recorrer. El estudio de la represión de las mujeres bajo el franquismo parece una cuestión que no se agota. Habría que atender a la interrelación de variables junto al género, como: la clase social, las creencias religiosas o la adscripción política, entre otras. De esta forma, podremos conocer mucho mejor a las “represaliadas”²⁰.

Los discursos de género, a través de los que se desarrolló la represión femenina, fueron el resultado de la confluencia de presupuestos falangistas y católicos²¹. Como ha señalado Mónica Moreno, ello se debía a que el modelo ideal de mujer

19. Desde los estudios pioneros de Mary Nash y Giuliana Di Febo, ha habido un aumento bastante considerable de investigaciones centradas en el análisis de la represión de las mujeres bajo la dictadura franquista. DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*. Barcelona, Icaria Editorial, 1979. NASH, Mary: *Rojas: las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Barcelona, Taurus, 1999. Algunas de las principales contribuciones posteriores han sido: NÚÑEZ, Mirta: *Mujeres Caidas*. Madrid, Oberón, 2003. RODRÍGUEZ, Sofía: “Mujeres perversas. La caricaturización femenina como expresión de poder entre la guerra civil y el franquismo”. *Asparkia*, 16 (2005) 177-198. JOLY, Maud: “Las violencias sexuadas de la Guerra Civil Española: paradigma para una lectura cultural del conflicto”. *Historia Social*, 61 (2008) 89-107. ABAD, Irene: “Las dimensiones de la “represión sexuada” durante la dictadura franquista”. *Jerónimo Zurita*, 84 (2009) 65-86. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas de dudosa moral: La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona, Crítica, 2009. GONZÁLEZ, Enrique: *Las rapadas: el franquismo contra la mujer*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2012. OSBORNE, Raquel (ed.): *Mujeres bajo sospecha (Memoria y sexualidad, 1930-1980)*. Madrid, Editorial Fundamentos, 2012. NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: Las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada, Comares Historia, 2013.

20. MORENO, Mónica (2013): “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”. En NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: Las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada, Comares Historia, 2013, p. 3. La publicación en estos últimos años de dos importantes trabajos colectivos ha venido a corregir en parte este déficit: EGIDO, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la postguerra*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, 2017. ID. y MONTES, Jorge (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, 2018.

21. Si bien es cierto que ambas culturas políticas tuvieron en la gestión del cuerpo un punto de desencuentro. La Iglesia Católica, en este sentido, era crítica con cualquier tipo de exhibición corporal femenina, aunque fuera en el terreno deportivo. En: PELKA, Anna: “Mujer e ideología en la posguerra española: feminidad, cuerpo y vestido”. *Historia Social*, 79 (2014) 23-42 (30-32).

de Falange era el defendido tradicionalmente por la Iglesia²². La historiografía de género del franquismo, hasta hace bien poco, había opuesto dos modelos de feminidad: por un lado, el modelo ideal de mujer representado por el arquetipo del ama de casa, esposa y madre; frente a ella, la mujer republicana (o la *roja*), que representaba todo el conjunto de características negativas de la feminidad. En ese sentido, hay que destacar la labor del psiquiatra Antonio Vallejo-Nájera que tendió a solapar el significado de *roja* con el de “puta”²³. Sobre las mujeres republicanas, el régimen franquista ejerció un tipo de castigo específico, que Irene Abad ha denominado “represión sexuada”²⁴. Estas mujeres habían cometido una doble transgresión: social y moral. Pura Sánchez ha defendido que la ocupación del espacio público para dedicarse a la actividad política y abandonar los preceptos de la moral católica, las convirtió en blanco de ataque por parte del régimen franquista. De esta forma se las etiquetó como *individuas* o *sujetas de dudosa moral* (nunca señoras, ciudadanas)²⁵. Por ello, lo habitual fue identificar a estas mujeres con la figura de la prostituta como una forma de deslegitimación política y de género. A la vez que se reforzaba el modelo ideal de feminidad, representado por el ama de casa, la esposa y la madre, construida jerárquicamente como superior a la *roja*²⁶.

Empezando por la feminidad normativa, no hubo un único destino vital para la mayoría de las españolas: el matrimonio y la maternidad en el espacio doméstico. Ello no impidió que se reforzara el vínculo entre el cuerpo maternal con la nación española presente desde la instauración del régimen franquista²⁷. Ángela Cenarro ha analizado como las publicaciones periódicas falangistas de posguerra ilustran que el proceso de construcción de los ideales de género fue mucho más complejo de lo que se había pensado. A este respecto, señala como el discurso de

22. Mónica MORENO: “La dictadura...”, *op. cit.*, p. 6. Si bien es cierto que en los años sesenta esta misma autora defiende que se produjo un distanciamiento entre ambas culturas políticas en la definición de género. A partir del Concilio Vaticano II y de los cambios sociales vinculados al desarrollismo, se desarrolló una redefinición de los roles de género dentro del catolicismo. Se pasó así del discurso de la diferencia y de la complementariedad a un discurso igualitario. Fruto todo ello de la desvinculación de la maternidad y la domesticidad de la feminidad. Ver: MORENO, Mónica: “Ideal femenino y protagonismo de las mujeres en las culturas políticas católicas del franquismo”. *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 15.2 (2008) 269-293.

23. OSBORNE, Raquel: “Los castigos a las mujeres. (De la educación roja-degenerada al castigo maternal: el caso de Carlota O’Neill)”. En OSBORNE, Raquel (ed.): *Mujeres bajo sospecha (Memoria y sexualidad, 1930-1980)*. Madrid, Editorial Fundamentos, 2012, pp. 125-126.

24. El uso de este concepto, en lugar del de “violencia sexual”, se ha hecho, siguiendo a Irene Abad: “por representar una anulación de la ciudadanía femenina, por un lado, y por utilizar mecanismos represivos que atacaban directamente a los elementos característicos de la feminidad o del sexo, por otro lado”. En: ABAD, Irene: “Las dimensiones...”, *op. cit.*, pp. 70-71.

25. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op. cit.*, p. 13.

26. GONZÁLEZ, Enrique: *Las rapadas...*, *op. cit.*, pp. 184 y 193.

27. MEDINA, Rosa María: *Ciencia y sabiduría del amor. Una historia cultural del franquismo (1940-1960)*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2003, p. 55.

la Sección Femenina logró introducir en las concepciones de la feminidad “una dosis de pluralidad nada despreciable”. En este sentido, a determinadas mujeres se les ofrecían otras expectativas vitales en las que la educación o el trabajo remunerado no suponían un inconveniente para una mujer. Es por ello que una mujer falangista podía ser también maestra o diplomática, entre otras opciones²⁸. El falangismo incorporó las tensiones derivadas del primer tercio del siglo xx, con respecto al acceso de las mujeres al mercado de trabajo y a la educación. En este sentido, el reconocimiento de que estas esferas no eran antagónicas con la feminidad, en determinadas profesiones y estudios, puede entenderse como un elemento de continuidad, presente ya desde los años cuarenta²⁹.

Hay que tener en cuenta que la implantación de la dictadura franquista consolidó un sistema patriarcal, producto de la convergencia de discursos misóginos que restó derechos a la mayoría de las mujeres, produciéndose un claro retroceso con respecto a la etapa republicana³⁰. La posguerra ofreció pocas posibilidades para las mujeres fuera de la propia estructura de Sección Femenina y del horizonte de la maternidad. La otra opción que tuvo buen predicamento en estos años fue la vida religiosa. Pese a las limitadas fisuras presentadas por algunas mujeres dentro del falangismo, lo cierto es que el régimen franquista pretendió anular las expectativas de independencia femenina. A este respecto, la revista *Medina*, de Sección Femenina, publicaba en plena posguerra, el ideal de feminidad normativa franquista: “La vida de toda mujer, a pesar de cuanto ella quiera simular —o disimular— no es más que un eterno deseo de encontrar a quien someterse”³¹.

A las mujeres se les exigía renunciar a sus propias expectativas y su realización personal pasaba por una actitud de sumisión. Bien fuera al marido, a la Iglesia católica (en el caso de las monjas) o a la propia estructura de Sección Femenina (dándose aquí la paradoja de que podían estar subordinadas no sólo a hombres sino también a otras mujeres). El triunfo del régimen supuso la implantación de un modelo de *biopolítica* y el cuerpo femenino se convirtió, desde muy temprano, en objeto de intervención y regulación social³². Ello implicó el establecimiento de

28. CENARRO, Ángela: “La Falange es un modo de ser (mujer): discursos e identidades de género en las publicaciones de la Sección Femenina (1938-1945)”. *Historia y Política*, 37 (2017) 91-120 (93 y 116-117).

29. CENARRO, Ángela: “Ideales de género en el catolicismo, el falangismo y la dictadura de Franco (presentación)”. *Historia y Política*, 37 (2017) 17-26 (23).

30. Esta cuestión ha sido analizada en profundidad por: MOLINERO, Carme: “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un mundo pequeño”. *Historia Social*, 30 (1998) 97-117. RUIZ, Rosario: *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

31. *Medina*, “Consúltame”, 13 de agosto de 1944. Citado en MARTÍN, Carmen: *Usos amorosos de la posguerra española*. Barcelona, Anagrama, 1987, p. 45.

32. Adjetivada como “totalitaria” para hacer alusión al primer franquismo por CAYUELA, Salvador: *Por la grandeza de la patria. La biopolítica en la España de Franco (1939-1975)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, S.L., 2014. La finalidad de la gubernamentalidad franquista

una inspección absoluta de la vida de las mujeres, incluyendo su entorno familiar y social. Un proceso que se iniciaba ya desde la infancia. Ello fue posible gracias a la abolición de la distinción entre esfera pública y privada. De esta forma, el régimen franquista, a través de la modificación de las conductas de las menores, se propuso como objetivo último reforzar una determinada concepción de la feminidad. Los discursos de género estaban imbricados de forma directa con el propio proceso de construcción del nacionalismo franquista. A este respecto, tal y como ha señalado Inmaculada Blasco, para el régimen franquista fue una prioridad durante sus primeros años de existencia producir identidades de género, masculinas y femeninas, de acuerdo a sus principios nacionales³³.

Para lograrlo, uno de los instrumentos más eficaces de control social con que contó la dictadura, en la posguerra, fue el Tribunal Tutelar de Menores. Las niñas y jóvenes fueron juzgadas de forma diferente que sus compañeros varones. En los procesos abiertos, los niños fueron juzgados de forma mayoritaria por delitos o faltas contra la propiedad, así como por su implicación en riñas o peleas. Por el contrario, las niñas fueron juzgadas por faltas de naturaleza sexual y moral. Esta tendencia de la judicatura a introducir la diferencia sexual en sus juicios de valor no es una característica nueva del franquismo³⁴.

Las menores procesadas por el TTMB pueden ser consideradas dentro de los denominados colectivos “sin historia”. Para Carme Agustí, estos grupos situados en los márgenes son “una pieza clave para conocer la organización del estado”³⁵. El estudio de lo excepcional permite llegar a mostrar la esencia misma de la norma. Partiendo de esta idea de que el caso singular tiene la capacidad de mostrar la

no era otra que la conducción de conductas y la producción de cuerpos dóciles y útiles para la nación. En relación con las mujeres, esto se traducía en la clausura de todas las alternativas vitales femeninas que no fueran encaminadas hacia los ideales de género.

33. BLASCO, Inmaculada: “Género y nación durante el franquismo”. En MICHONNEAU, Stéphane y NÚÑEZ, Xosé Manoel (eds.): *Imaginarios y representaciones de España durante el franquismo*. Madrid, Casa de Velázquez, 2014, p. 51.

34. A este respecto, María Pilar Rodrigo llamaba la atención sobre la “discriminación de género” que sufrían las niñas que pasaron por las manos del Tribunal de Zaragoza entre los años veinte y treinta del siglo xx. A este respecto, señalaba como: “las niñas son tratadas con mayor dureza que los niños. Se les exige un plus de honradez (futuras mujeres, madres, cuidadoras del hogar); [...], por eso es más habitual el acuerdo de su ingreso en el convento de las Hermanas Oblatas que la simple represión, aun cuando las infracciones sean leves o no alcancen la gravedad de las de los muchachos”. En: RODRIGO, María Pilar: “Discriminación por cuestión de género y la ignorancia de su existencia, en el Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza: 1921-1931”. En FORCADELL, Carlos y FRÍAS, Carmen (coords.): *X Congreso de Historia Local en Aragón. 20 años de congresos de Historia contemporánea (1997-2016)*. Zaragoza, Instituto Fernando El Católico, 2017, pp. 308-309.

35. AGUSTÍ, Carme: “El reloj moral del menor extraviado. La justicia franquista y los Tribunales Tutelares de Menores”. En MIR, Conxita (coord.): *Jóvenes y dictaduras de entreguerras: propaganda, doctrina y encuadramiento: Italia, Alemania, Japón, Portugal y España*. Lleida, Editorial Milenio, 2007, p. 243.

generalidad, voy a situar mi análisis de la documentación judicial. Se procederá así a una comprensión de la feminidad normativa desde su polo negativo, representado por la figura de la *mujer deshonest*.

3.—“Pura” e “impura”: género y catolicismo durante la posguerra

En el relato judicial de la joven expedientada podemos observar la construcción de un modelo de vida ejemplar, propio de las historias de santos/as donde se relata cómo estos abandonan su anterior vida pecaminosa para acercarse a las virtudes cristianas. La narrativa en torno a la redención católica puede darnos claves para la interpretación del proceso judicial. Así, la feminidad ideal se vinculaba a la pureza, sinónimo de honestidad. Saber qué se entendía por una joven *pura* es fundamental para comprender cómo pudo ponerse en tela de juicio a una muchacha que había sido violada por su padre.

Durante los años cuarenta y cincuenta, Acción Católica publicó varias obras destinadas como público a niñas y adolescentes. Una de estas obras, publicada en 1943, y que llevaba por título: *Sé pura. A las jóvenes*, ilustraba el modelo de conducta adecuado a través de biografías de santas. María Goretti era uno de esos referentes que mejor ejemplificaba el ideal de feminidad católica, rescatado en la posguerra³⁶. La pérdida de la virginidad fuera del matrimonio era considerada pecado. De ahí que la Iglesia aconsejara a las jóvenes que se resistieran hasta la muerte si era preciso: “No te expongas jamás al peligro de manchar tu pureza, aunque debieras padecer mil muertes. [...] “Antes la muerte que una mancha”³⁷. La muchacha que no se hubiera opuesto de esta forma era considerada culpable y entraba a formar parte de las llamadas *mujeres caídas* o *impuras*. De esta forma, no resulta gratuito que en el expediente se describiera la actitud de la joven como que “lo ha estado consintiendo”. Esta inculpación será determinante en la valoración posterior que el propio Tribunal hizo de ella. La imagen de *mujer caída* en el pecado proporcionaba así la justificación para la acusación, que responsabilizaba únicamente a la víctima de sus circunstancias.

La concepción antropológica cristiana consideraba que las personas tenían *libre albedrío*, lo que suponía la posibilidad de acercarse a la virtud o al pecado³⁸. Las ocasiones para pecar podían provenir casi de cualquier sitio. De ahí

36. María Goretti (1890-1902) era una joven campesina que fue asesinada mientras se defendía de un intento de violación. Pío XII la canonizó en 1950, siendo reconocida como “mártir de la pureza”, ejemplo de santidad al defender su virginidad. En: OSBORNE, Raquel: “Cuerpo...”, *op. cit.*, pp. 102-103.

37. DE ALTAMIRA, Blanca: *Sé pura. A las jóvenes*. Bilbao-Madrid, Editorial Pía Sociedad de San Pablo, 1943, p. 84.

38. Virtud y pecado serían como ha señalado Jordi Roca, “las dos caras de una misma moneda

que se aconseje a las jóvenes blindarse ante las amenazas que podían salirles en cualquier momento. La autovigilancia se convertía así en una de las principales virtudes para las jóvenes. El peligro de caer en el pecado podía hallarse tanto en el interior (malos pensamientos) como en el exterior (malos amigos, malos libros, cine, baile...)³⁹. Según este discurso, una menor *deshonrada* no se había defendido lo suficiente. Lo más valioso para la mujer en el pensamiento institucional católico de estos años era la salvaguarda de su pureza. De ahí que perderla, no importaba si había sido contra su voluntad, la convertía en una *mujer caída*. En líneas generales, para el discurso del catolicismo la naturaleza femenina tendía al pecado, ya que las mujeres eran *hijas de Eva*. De ahí que, en esta misma línea, en septiembre de 1940 se hubiera prohibido rigurosamente escuchar a las mujeres sin el confesionario. Ni siquiera los curas querían tener un contacto directo con la fuente de pecado que era la feminidad⁴⁰.

Esta forma de presentar los límites normativos de la feminidad, a pesar de estructurarse de forma dicotómica (pureza e impureza), permitía a las mujeres poder transitar de un estado a otro. No existían mujeres que por esencia fueran *puras* o *impuras*. Aunque hubieran caído en el pecado, existía la posibilidad de redimirse o de expiar las *culpas*. Para ello, existían varios medios: la confesión, la penitencia y la oración. En los centros de menores estos elementos estuvieron presentes en la vida diaria de las internadas, como parte de su proceso de rehabilitación penal y social.

De hecho, la instrucción religiosa ocupó un lugar central en la formación de las internadas por encima de la formación cultural o laboral. En este sentido, Elisa Barraquer, especialista en pedagogía correccional en esta época, expresaba la importancia de adecuar la conducta a lo que mandaba la Iglesia. De no hacerlo, esto afectaría “decididamente sobre el individuo y sobre el grupo social”. Por ello, señalaba que había que enseñar a las jóvenes a “aprender a sufrir con alegría”. Pasará así la joven internada de “*caída, a Magdalena*”⁴¹. El arrepentimiento y penitencia serían las vías de acceso a la perfección cristiana, permitiendo incluso a una *caída* convertirse en monja⁴². En este sentido, se alzaban voces de la Iglesia católica en estos años elogiando las virtudes de la virginidad y de la castidad:

que, por tanto, no pueden explicarse la una sin la otra”. ROCA, Jordi: *De la pureza a la maternidad. La construcción del género femenino en la postguerra española*. Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1996, p. 23.

39. VIDAL, Alberto: *Tú y el Evangelio*. Barcelona, Editorial Vilamala, 1952, pp. 96 y 161-163.

40. ROCA, Jordi: *De la pureza...*, *op. cit.*, p. 138.

41. María Magdalena representaba un modelo de superación femenina, basculando del pecado sexual (representado por Eva) a la santidad (representada por María). En: BARRAQUER, Elisa: *Apuntes de pedagogía correccional*. Madrid, Patronato de Protección a la Mujer, 1945, pp. 62 y 120.

42. A este respecto, hay que tener en cuenta que ya desde el siglo XIX, María Magdalena era “la personificación católica del arrepentimiento y de la penitencia”. Su utilización sirvió para encauzar a las mujeres hacia los límites que representaba el matrimonio burgués y católico. En: MÍNGUEZ,

Aconsejar por principio el matrimonio en vez de la virginidad envuelve un error práctico en oposición al dogma. [...] La virginidad es más estimable que el matrimonio⁴³.

Como tendré ocasión de demostrar en este artículo el significado de virginidad no hacía alusión de forma explícita a un atributo físico, que se perdía por medio de la sexualidad. La virginidad estaba vinculada con el ideal de la pureza, que se alcanzaba por medio de la conducta y no por medio del cuerpo físico. Ello permitía que una mujer que hubiera sido iniciada sexualmente pudiese, a través del arrepentimiento y de la penitencia, pasar de un estado de pecado a uno de santidad. El discurso del catolicismo de posguerra ofrecía así una salida a las menores que se hubieran *corrompido*. El camino hacia la *redención* del catolicismo pasaba por un proceso de aprendizaje de las virtudes cristianas, en el que las menores expiaban sus *culpas* a través de rezo y de las *labores propias de su sexo*. Cumpliendo así con las expectativas de género impulsadas por la dictadura franquista en la posguerra.

4.—“Enferma” y “prostituta”: género y medicina franquista

En la construcción del proceso judicial fue fundamental también la labor de la medicina de la época, que compartía con el catolicismo una concepción negativa de la naturaleza femenina. La joven en su comparecencia ante el TTMB había expresado que, aparte de su padre, lo “ha hecho con alguna otra persona, recordando principalmente que al ir a Santander, porque allí se encontró sin dinero”. La situación de necesidad y de desamparo de la joven, que huía de los abusos de su padre, era leída por el TTMB en términos de “afición a cohabitar con los hombres”. La prostitución durante el franquismo no se consideraba una posible salida laboral, sino una demostración de la falta de rectitud moral de una joven. Y, como veremos, a partir de los argumentos de Vallejo Nájera, una expresión de una hipotética disposición natural femenina a corromperse⁴⁴.

Raúl: *Evas, Marías y Magdalenas. Género y modernidad católica en la España liberal (1833-1874)*. Madrid, Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016, pp. 165, 170 y 176.

43. *Razón y Fe*, “¿Matrimonio o virginidad?”, septiembre-octubre de 1945, p. 370. Citado en DI FEBO, Giuliana: *La santa de la raza. Un culto barroco en la España franquista*. Barcelona, Icaria Editorial, 1988, p. 109.

44. Para más información sobre la prostitución durante el primer franquismo: ROURA, Assumpta: *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo*. Barcelona, Flor del Viento, 1998. GUEREÑA, Jean-Louis: *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid, Marcial Pons, 2003. PRIETO, Lucía: “La prostitución en Andalucía en el primer franquismo”. *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (2006) 665-687. ROQUERO, Charo: *Historia de la prostitución en Euskal Herria*. Navarra, Txalaparta, 2014. BANDRÉS, Javier, ZUBIETA, Eva

El hecho de haber tenido una enfermedad de transmisión sexual, como era haber padecido “chancros sifilíticos” la convertía además en sujeta de desconfianza. La enfermedad era, para el Tribunal que la juzgaba, una prueba más de su culpabilidad. Como ha señalado Aurora Morcillo: “La higiene reviste la máxima importancia. Una joven ha de presentarse limpia e inmaculada. La higiene del cuerpo no es más que el reflejo de la higiene del alma”⁴⁵. De esta manera, los presupuestos higienistas eran empleados para hacerla a ella y no a su padre como responsable de haber sido contagiada de sífilis. En el discurso médico de Vallejo-Nájera, las mujeres prostitutas presentaban una constitución biopsíquica diferente:

Claro está que en la prostitución intervienen complejos factores ambientales, pero son muchas las personas colocadas en iguales circunstancias que no se entregan al comercio sexual mercenario. Ha podido observarse la escasa intervención que tienen la pobreza, el alcoholismo de los padres, los malos tratos de la madrastra, las seducciones, etc. [...] en la prostitución. Las prostitutas lo son desde que nacen: “Posiblemente, a los nueve o diez años conoce el secreto de la vida y ya ha aprovechado todas las ocasiones oportunas que se le han presentado para el goce sexual”⁴⁶.

Desde este planteamiento, la responsabilidad era de las propias mujeres, independientemente de su edad. No hay otra justificación posible más que su propia naturaleza, caracterizada por una debilidad psicofísica. Ello contribuía a la criminalización de las menores enjuiciadas, que eran así despojadas de cualquier defensa factible. Desde estos argumentos, al servicio de los intereses de una dictadura, se legitimaba, a través de lenguaje científico, el encierro de las jóvenes etiquetadas como “prostitutas” en reformatorios. Un cambio de ambiente unido a una terapia individualizada permitiría, desde su punto de vista, la “redención moral de la mujer prostituida”⁴⁷. Se producía así un reconocimiento de los médicos en relación a que la labor de rehabilitación social de las menores *deshonestas* era un asunto católico. La justicia de menores terminaría confirmando este último punto.

y LLAVONA, Rafael: “Mujeres extraviadas: psicología y prostitución en la España de postguerra”. *Universitas Psychologica*, 13-5 (2014), pp. 1667-1679.

45. MORCILLO, Aurora: *En cuerpo...*, *op. cit.*, p.79.

46. Para el psiquiatra español, a diferencia de la mujer “normal”, que carece prácticamente de necesidades sexuales y que siente incluso repugnancia por los “deberes conyugales”, la pulsión sexual de estas mujeres dedicadas a la prostitución subrayaría la psicopatía constitucional de éstas. VALLEJO-NÁJERA, Antonio: *Eugenésia de la hispanidad y regeneración de la raza*. Editorial Española, S.A., Burgos, 1937, pp. 132-134. Citado en BANDRÉS, Javier, ZUBIETA, Eva y LLAVONA, Rafael: “Mujeres extraviadas...”, *op. cit.*, 1671.

47. VALLEJO-NÁJERA, Antonio: “Higiene mental en las grandes urbes”. *Semana Médica Española*, 1 (1942) 498. Citado en *Ibid.*, 1672.

Vallejo Nájera no estaba solo en esta visión de la prostitución, donde el problema era la propia mujer. Eduardo Martínez, colaborador del anterior, reforzará estos argumentos señalando que la raíz del problema estaba en la propia psicología femenina, que fue construida como diferente e inferior a la masculina. Para Martínez existía una predisposición interna que conducía a las mujeres a la prostitución. El peso de la explicación para él recaía en estas causas endógenas y no en los estímulos ambientales o externos. Además, añadía que no hay que olvidar que la prostituta, antes que prostituta, es mujer. Por ello en la revista *Semana Médica Española*, publicada en 1942, llamara la atención a la hora de estudiarlas atendiendo a: la “especificidad del tipo psicológico femenino, que abona la subjetividad afectiva [...] la escasa resistencia interna a las sugerencias ambientales, con predominio de la fantasía sobre el razonamiento y la comprensión⁴⁸”. Es por ello que, al igual que Vallejo Nájera, insistiera en el encierro de las mismas en reformatorios.

Para entender la conexión de la prostitución con la justicia es fundamental entender la construcción discursiva que asocia ambos fenómenos. La labor de la medicina, de nuevo, es esencial en este punto. El médico Francisco Javier De Echalecu vinculaba de forma causal la prostitución con la delincuencia. Así lo expresaba en 1943:

[...] de todos ustedes es conocida la relación de la prostituta con el ladrón, el chulo [...] siendo muchas veces planeados los robos con cualquiera de sus características en los lupanares y en los prostíbulos⁴⁹.

En esta misma línea, años más tarde, el mismo autor se servía de estudios sobre la criminalidad para confirmar esta tesis. Los bajos niveles de criminalidad en las mujeres eran explicados como resultado de una naturaleza distinta. A diferencia de la delincuencia masculina, la prostitución constituyó la expresión por excelencia de la delincuencia femenina⁵⁰. Un camino que para el régimen franquista podía conducir hacia la prostitución⁵¹. Los expedientes judiciales abiertos a niñas y jóvenes tenían como objetivo prioritario demostrar si estaban *prostituidas* o *corrompidas*⁵².

48. MARTÍNEZ, Eduardo: “El factor biopsíquico en el problema de la prostitución”. *Semana Médica Española*, 2 (1942) 77. Citado en BANDRÉS, Javier, ZUBIETA, Eva y LLAVONA, Rafael: “Mujeres extraviadas...”, *op. cit.*, 1672-1673.

49. DE ECHALECU, Francisco Javier: *Contestaciones al programa de psicología criminal*. Madrid, Escuela General de Policía, 1943, p. 218. Citado en *Ibid.*, 1675.

50. ID.: *Psicopatología*. Madrid, Publicaciones del Patronato de Protección a la Mujer, 1946, p. 257.

51. En otro expediente de una menor violada por su padrastro se dice que éste la “prostituyó” “o la puso en camino de ello”. Expediente 133 (1954). Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. Archivo Histórico de Euskadi/ Euskadiko Artxibo Historikoa.

52. En este sentido, en otros expedientes se empleaba también como sinónimo de “prostituida”, la expresión de “corrompida”. Sin embargo, ambas categorías aludían a la misma trama de

El significado de prostitución, con todo, aludía más a la noción católica de estado de deshonestidad que al de un tipo de naturaleza perversa en el terreno sexual.

5.—*El juicio y la clausura de expectativas: el éxito de la interpelación del discurso de género nacionalcatólico*

La justicia de menores como espacio de encuentro de propuestas ideales sobre la delincuencia femenina terminaría decantándose por el imaginario del catolicismo. La importancia del papel de la Iglesia católica se debía al poder sancionador alcanzado por la Iglesia católica durante la posguerra. Como ha señalado David Ginard, el significado de delito y pecado se solapaba “cuando se trataba de penalizar conductas consideradas contrarias a la moralidad y las buenas costumbres”⁵³. Se unían así en una misma cadena de significados, la figura de la pecadora, la delincuente y la prostituta en una sola. Esta percepción sobre las mujeres servía para la estigmatización de muchas jóvenes alejadas de la norma de género. Lo fundamental, en todo caso, era mantener intacta la diferencia sexual, reactualizando el modelo de la excepcionalidad femenina de la etapa premoderna y reforzando el ideal moderno de la complementariedad de los sexos⁵⁴.

La construcción del desorden de género se centrará preferentemente en describir malas conductas, tipificadas como agravantes delictivas. Aquí encontramos un primer punto de conexión con el discurso católico, que entendía la deshonestidad femenina como un estado transitorio, consecuencia de malas conductas. Para Gabriel María De Ybarra, juez del TTMB, la responsabilidad de los menores era de tipo moral y no penal⁵⁵. En primer lugar, el expediente añadía que la joven tenía “malas amistades” y que “se ha fugado repetidas veces, y temporadas largas” del hogar. Aunque la joven hubiera manifestado que “si hacía esto era debido a que tenía miedo a su padre”, el hecho de escaparse sin la autorización paterna era un supuesto punible. En este sentido, de ninguna manera eran tenidas en cuenta las circunstancias alegadas por la joven. La fuga se entendía, independientemente

significados. El denominador común en ambos casos estaba en la presunción de la culpabilidad femenina, incluso en los casos, mucho menos numerosos, donde se resolviera el proceso a favor de la(s) acusada(s). Basta aquí como ejemplo el expediente de una menor denunciada por el cura de Zalla acusada de cometer junto a otras niñas “actos inmorales con un individuo”. Cuando tras la investigación se comprobó que fue engañada, “sin que la menor fuera consentidora de ello” se acordó el archivo del expediente. Expediente 276 (1949). Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. Archivo Histórico de Euskadi/Euskadiko Artxibo Historikoa.

53. GINARD, David (2013): “Represión y especificidad de género: en torno a la violencia política contra las mujeres en la España del Primer Franquismo”. En NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: Las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada, Comares Historia, p. 35.

54. CENARRO, Ángela: “La Falange...”, *op. cit.*, 104-109.

55. DE YBARRA, Gabriel María: *Temas...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

de los hechos, como una expresión de “indisciplina”⁵⁶. Hay que recordar a este respecto que en esos años las mujeres tenían prohibido por ley abandonar el hogar paterno salvo para casarse, ingresar en un convento o en caso de que su padre o madre se hubieran vuelto a casar⁵⁷. Como ella no cumplía con ninguno de estos supuestos, se la consideraba “indisciplinada” y, por tanto, necesitada de corrección.

La situación familiar también era otro de los factores tenidos en cuenta en el juicio. La pobreza y la desestructuración familiar también eran argumentos usados para explicar la conducta *extraviada* de la joven, sin que ello la exculpara. El informe de un funcionario del Tribunal, el agente investigador, se afanaba en demostrar que la denunciada no tenía nada de inocente. De hecho, en la medida en que había sido conceptualizada como una *mujer caída* o en *estado de prostitución*, la fiscalización de la vida íntima de la joven buscaba culpabilizarla de su situación. El agente investigador reforzaba así los argumentos de la acusación tratando de justificar su encierro definitivo, que se materializó con fecha de 2 de junio de 1943. El juez, por su parte, consideraba que era precisamente la suma de influencias (la del menor, de la familia y del ambiente social) donde se encontraba el origen de la conducta incorrecta. A través de este discurso judicial se trataba de justificar el encierro de una menor, que fue construida como *extraviada moralmente* y necesitada de reforma⁵⁸.

Como hemos visto hasta aquí, la joven denunciada, víctima de violación, había sido asediada por todos los flancos en su comparecencia ante el Tribunal. La joven, en vez de ser considerada una víctima de una agresión sexual en el seno familiar, fue responsabilizada de sus circunstancias. Su propio padre, el violador, aprovechó su comparecencia ante el Tribunal el 7 de junio de 1943 para atacar a su hija. Reconoció ante el juez que “es cierto que ha tenido trato carnal en alguna ocasión con su hija”, pero que se debía a que: “estaba enterado de que la niña ya lo había hecho con otras personas pues ha sido siempre una niña de muy malas inclinaciones y que en repetidas ocasiones se ha fugado de casa ignorando siempre

56. El artículo undécimo, del capítulo II de la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores, establecía que: “Los indisciplinados menores de dieciséis años, denunciados por sus padres, tutores o guardadores (como este caso), sólo podrán ser sometidos, en este concepto, a la corrección del Tribunal de Menores por los actos de insumisión previstos en el libro tercero del Código Penal, pudiendo adoptar el Tribunal, respecto de ellos, las medidas [...] durante el tiempo que estime necesario”. En: *Ley organizando los Tribunales Tutelares de Menores*, de 13 de diciembre de 1940 en el B.O.E. núm. 358, de 23/12/1940, pp. 8788 y 8789.

57. El artículo 321 del Código Civil de 1944 recogía la prohibición de las hijas mayores de edad, pero menores de veinticinco años, de abandonar el hogar paterno; “salvo para tomar estado o si los padres hubiesen contraído ulteriores matrimonios”. En: RUIZ, Rosario: *¿Eternas...*, *op. cit.*, p. 40. Este ordenamiento legal estuvo vigente hasta el año 1972. B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1972, pp. 13292-13293.

58. DE YBARRA, Gabriel María: *Estadística de factores influyentes en el extravío de nuestros menores*. Bilbao, Editorial Eléxpuru Hermanos, S.A., 1940, pp. 4-5.

lo que haya hecho fuera de ella”. En su declaración vemos que hay un claro intento de autoexculpación, descargando toda la responsabilidad en la conducta de su hija. Ésta fue construida como hipersexualizada, rebelde a su autoridad y como una pecadora sin remedio. Por otro lado, estaba la cuestión de la pertenencia de la honra femenina. En este caso, el padre consideraba que era suya y no de su hija, noción general en la época. Pese a que los jueces compartían los argumentos misóginos expresados por el padre de la menor en su comparecencia, establecieron un límite a sus acciones reprobando su acceso sexual sobre la joven. Esto se manifestó a través de la entrega del padre al “Juzgado de Instrucción de Guardia” por un “delito contra la honestidad”⁵⁹. Ser padre de familia no le eximía de responsabilidad para el juez del TTMB. De hecho, la resolución ilustra bien los límites que el régimen franquista impuso a la libertad sexual masculina. El hogar y la familia debían ser espacios seguros para las mujeres, no fuentes de peligro. En caso contrario, la dictadura estaría socavando el ideal femenino de la domesticidad, que estaba impulsando en estos años.

Una vez internada en la Casa de Familia de Niñas de Bilbao, el juez recibió una diligencia informándole que el 28 de agosto de 1943 la menor se había fugado del centro de internamiento. Poco después, fue localizada en otro municipio, donde se había “colocado en calidad de sirvienta después de su fuga”. Una vez más, la chica recurrió al servicio doméstico como forma de supervivencia, pero su escapada fue abortada al poco tiempo. La policía la detuvo el 17 de febrero de 1944. El juez decidió entonces internarla en el Colegio de las Oblatas de Vitoria⁶⁰, “un establecimiento de régimen más apropiado a sus condiciones”. Este centro de reeducación católico, mucho más duro que la Casa de Familia de Niñas de Bilbao, atendía a jóvenes *rebeldes* en situaciones similares a la suya, que presentaban problemas reiterados de conducta. Hay aquí, como vemos, un traspaso de

59. La responsabilidad criminal del padre quedó sujeta a esta jurisdicción, siendo lo más seguro que se lo juzgase por el delito de “violación”. El Código Penal de 1944 establecía, en su título IX, de los delitos contra la honestidad, que: “Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1.º Cuando se usare la fuerza o intimidación. 2.º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa. 3.º Cuando fuere menor de doce años cumplidos [como era el caso que estamos analizando], aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores”. En: *Código Penal. Texto refundido de 23 de diciembre de 1944 anotado y concordado*. Pamplona, Editorial Arzandí, 1945, p. 202.

60. El auxilio de la Iglesia católica fue esencial para el desarrollo de la propia justicia franquista, que no contaba con suficientes centros propios ni con personal suficiente. Las órdenes religiosas que colaboraban con el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao eran las mismas que prestaban su ayuda al Patronato de Protección a la Mujer. La lista de órdenes es bastante extensa: Oblatas del Santísimo Redentor; Congregación de los Santos Ángeles Custodios; Hijas de María Inmaculada... En: PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER (ed.): *Memoria correspondiente a los años 1942 y 1952. Informe sobre la moralidad pública en España*. Madrid, Patronato de Protección a la Mujer, 1954, pp. 53-55.

competencias por parte de la propia administración judicial en favor de la Iglesia católica, representada por esta orden de religiosas. Al igual que los médicos, los jueces compartían que la labor de rehabilitación penal era un asunto católico. En este sentido, el mismo juez de Bilbao consideraba que las penas impuestas debían ser medidas “de educación, protección o reforma”, pero nunca de tipo represivo⁶¹. Si bien es cierto que debemos entender que se trataba de una propuesta ideal. En la práctica, no obstante, eran las religiosas las encargadas últimas de la rehabilitación social de las menores a ellas encomendadas.

Días más tarde, el 29 de febrero de ese año, el juez nombró a un “delegado” para vigilarla. La figura del delegado era la equivalente en la justicia ordinaria de adultos al conocido como agente de la condicional. Se trataba además de una persona designada por el juez con el fin de tutelar a determinados menores que se consideraba que podrían reincidir en nuevas faltas o delitos. Como vemos, el cerco sobre la joven fue bastante fuerte por parte de la administración judicial, en auxilio con sus colaboradores. Su fuga había sido leída como una forma de resistencia a la autoridad del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao y, por extensión, un desafío al propio régimen franquista.

Como hemos anunciado al principio del artículo, esta joven al cumplir la mayoría de edad ingresó como monja. Entre los factores que pudieron influir en su decisión de ingresar por “voluntad propia” en el convento hay que tener en cuenta el hecho de que el regreso a la unidad familiar no era una opción viable. En segundo lugar, su experiencia laboral como *servienta doméstica* había sido muy negativa, en las dos casas donde había entrado a trabajar fue denunciada a la policía. Había recurrido a la prostitución como salida desesperada ante los abusos de su padre, pero no resultaba una salida socialmente respetable. Por último, el matrimonio, en el momento de salir del internado tampoco representaba una opción viable. Durante los años que estuvo encerrada no conoció a un varón con el que poder casarse. No ser virgen la convertía en una mujer *deshonrada* y, por tanto, a evitar por los hombres casaderos que buscaban esposas vírgenes⁶². Al modo de “el lecho de Procusto”, la justicia de menores fue un instrumento del régimen franquista para cercenar el marco de posibilidades de la agencia femenina, para que encajara con su orden de género.

61. DE YBARRA, Gabriel María: *Temas...*, *op. cit.*, p. 15.

62. Las mujeres debían encarnar desde la infancia las cualidades de la virtud cristiana. Tal y como relataba un viajero norteamericano en su visita con relación a la boda de un amigo español en el año 1957: “[...] la circunstancia de ser virgen constituía una especie de profesión en sí misma. Al parecer [la novia] permanecía todo el día en casa con su madre y jamás se le permitía salir a la calle, a no ser que lo hiciera en compañía de los más allegados miembros de la familia, situación que venía a confirmar su virginidad”. WRIGHT, Richard: *Pagan Spain*. New York, Harper and Brothers, 1957, p. 99. En: MORCILLO, Aurora: *En cuerpo...*, *op. cit.*, p. 117.

Así pues, la opción más viable y segura dentro de este marco cerrado pudo ser la de ingresar como religiosa. Esta *llamada* encontró en ella importantes resistencias. Por una parte, se fugó del centro de menores donde había sido internada, la Casa de Familia de Niñas de Bilbao. Por otro lado, intentó trabajar de nuevo como *sirvienta doméstica*, fracasando tras ser apresada. Tras un largo camino de obstáculos y de clausura de expectativas, la salida del convento parecía la mejor de las opciones disponibles. Si bien es cierto que se trató de una elección casi forzada por las circunstancias. Con todo, el expediente muestra el triunfo del sistema a la hora de reconducir a las mujeres a la norma de la que se habían apartado.

El convento le ofrecía a la joven un refugio de los peligros del mundo exterior, que ya había experimentado. Además de poder representar una feminidad aceptable para la sociedad del momento. Como ha señalado Carmen Martín, en el fondo *tomar los hábitos* fue una de las pocas opciones que la sociedad de posguerra permitió a las mujeres vivir al margen del matrimonio⁶³. Además, representaba una experiencia sublime. Según el discurso católico, se entendía que estas jóvenes habían recibido la llamada directa de Dios. Esto era algo que, por lo general, no se atrevían a cuestionar los familiares o allegados más próximos a la misma⁶⁴. En la posguerra, la Iglesia reafirmó su papel en la sociedad emprendiendo una intensa actividad evangelizadora. La jerarquía eclesiástica hizo llamamientos constantes a las mujeres para que abrazaran la vida religiosa y la acción apostólica. Como ha señalado Mónica Moreno, el crecimiento de vocaciones e ingresos en los conventos fue un proceso que coincidió en el tiempo con el auge de la Acción Católica y otras asociaciones seculares⁶⁵.

La vocación religiosa suponía un destino socialmente respetable frente a la soltería femenina. La mujer *solterona*, por el contrario, recibía el desprecio social. Se consideraba que ellas eran las mismas culpables de su situación. Se las condenaba de forma prejuiciosa sin atender a su propia trayectoria vital⁶⁶. La copla fue otro de los escenarios donde se presentó a estas mujeres siendo ridiculizadas y estigmatizadas, asociando soltería con fealdad⁶⁷.

63. MARTÍN, Carmen: *Usos...*, *op. cit.*, pp. 36-37.

64. A este respecto cabe recordar la existencia durante estos años del delito de blasfemia, que sancionaba las faltas a la moral y costumbres católicas. Establecía multas de cinco pesetas en adelante y prisión en caso de reincidencia. En: *Guía de la celadora*. Madrid, Publicaciones del Patronato de Protección a la Mujer, 1944, p. 107.

65. MORENO, Mónica: “Ideal femenino...”, *op. cit.*, p. 275.

66. “Tienes un peligro-se avisaba a una de estas chicas “descreídas”-; si con la gente eres tan sarcástica, tan cruda como lo has sido en tu carta, si a cada uno lo examinas a través de la lente de la desconfianza [...] terminarás por convertirte en una persona amargada, recelosa, desagradable, que espantará a todo el mundo”. *Letras*, “Consultorio sentimental”. Junio de 1949. En: MARTÍN, Carmen: *Usos...*, *op. cit.*, p. 38.

67. PRIETO, Lucía: “La copla: un instrumento para el proyecto de moralización de la so-

6.—Conclusiones

El franquismo implantó férreos mecanismos de control social que buscaban un consenso en torno a su orden de género, que pasaba por un estrecho margen de elecciones para las mujeres. Uno de los instrumentos más eficaces que empleó en Vizcaya, en la posguerra, fue el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao. La apertura de decenas de expedientes a niñas y jóvenes, en estos primeros años de la dictadura, evidencia la preocupación del régimen franquista por construir un orden de género estable y sin fisuras. El control social de la población femenina, desde la infancia, fue posible a través de un análisis minucioso de su conducta pública y privada. Desde esta perspectiva, todo era objeto de análisis (familia, escuela, amistades...). Cualquier aspecto podía ser causa u origen de una conducta desviada. El proceso judicial se basaba en un examen de la honra femenina: ser conceptuada como *honesta* o *deshonesta* fue más importante que la consumación de un delito manifiesto. En el fondo, esto no era más que señalar cuáles eran los límites de género aceptables para el régimen franquista.

Si bien nunca podremos saber las razones últimas por las que la joven procesada terminó ingresando como monja; en cambio, sí se ha podido reconstruir el marco de posibilidades en los que se inserta esta elección. Las expectativas vitales de las mujeres en esta época estuvieron fuertemente limitadas. Apenas existieron salidas dignas para las menores internadas en los reformatorios católicos. El convento ofreció la oportunidad, para muchas de ellas, de llevar una existencia lejos de malos tratos y violaciones. Si bien es cierto que tuvieron que acatar las normas impuestas por la jerarquía eclesiástica.

La construcción del relato judicial producido como una suerte de vida ejemplarizante ilustra la clara connivencia entre la administración de justicia y la Iglesia católica en cuanto a la política de género. El ingreso de la joven como monja oblata ilustra el éxito interpelador del discurso normativo nacionalcatólico en la producción de la subjetividad femenina. La aceptación de esta identidad no fue producto sólo de un proceso de descarte de opciones vitales, sino que fue también producto de la interiorización de la norma de género por parte de la joven procesada. La situación de absoluta vulnerabilidad de la misma es un factor central a tener en cuenta. La opción de vivir como religiosa se produjo dentro de un reformatorio de menores. Esta situación limita, más aún, una reflexión crítica y, por extensión, reduce la agencia de la internada.

Por otro lado, la medicina construyó como patológica a toda aquella que ejerciera la prostitución, independientemente de sus circunstancias. Esto último remitía a la concepción hegemónica, la católica, en la labor judicial. Lo que se

ciudad española durante el primer franquismo”. *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 23.2 (2016) 287-320 (310).

castigaba era la voluntad de las mujeres en cometer actos pecaminosos. Una vez más, el grado de participación femenina en los actos sexuales era irrelevante.

La rehabilitación penal pasaba, en ambos casos, por el internamiento en reformatorios católicos. Éstos cumplían con la principal característica del poder disciplinario: enderezar conductas. El hecho de que la justicia de menores aceptase la vía redentora (rezos y trabajos “acordes con su sexo”) nos habla de la imbricación de la justicia franquista de los presupuestos religiosos. La identidad de género, como hemos visto a lo largo del análisis de este proceso, es altamente inestable y está en continua transformación. El discurso de género nacionalcatólico proporcionó el marco discursivo con el que fue posible que una menor pudiera, aceptando las normas del modelo de género, pasar a ser conceptualizada como una mujer decente.

Referencias bibliográficas

- ABAD, Irene: “Las dimensiones de la ‘represión sexuada’ durante la dictadura franquista”. *Jerónimo Zurita*, 84 (2009) 65-86.
- AGUSTÍ, Carme: “El reloj moral del menor extraviado. La justicia franquista y los Tribunales Tutelares de Menores”. En MIR, Conxita (coord.): *Jóvenes y dictaduras de entreguerras: propaganda, doctrina y encuadramiento: Italia, Alemania, Japón, Portugal y España*. Lleida, Editorial Milenio, 2007, pp. 243-278.
- ARESTI, Nerea: *Masculinidades en tela de juicio*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2010.
- BANDRÉS, Javier, ZUBIETA, Eva y LLAVONA, Rafael: “Mujeres extraviadas: psicología y prostitución en la España de postguerra”. *Universitas Psychologica*, 13-5 (2014) 1667-1679.
- BARRAQUER, Elisa: *Apuntes de pedagogía correccional*. Madrid, Patronato de Protección a la Mujer, 1945.
- BLASCO, Inmaculada: “Género y nación durante el franquismo”. En MICHONNEAU, Stéphane y NÚÑEZ, Xosé Manoel (eds.): *Imaginario y representaciones de España durante el franquismo*. Madrid, Casa de Velázquez, 2014, pp. 49-71.
- BUTLER, Judith: *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2010.
- CABRERA, Miguel Ángel: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2001.
- CABRERA, Miguel Ángel: “Lenguaje, experiencia e identidad. La contribución de Joan Scott a la renovación teórica de los estudios históricos”. En BORDERÍAS, Cristina (ed.): *Joan Scott y las políticas de la Historia*. Barcelona, Icaria Editorial, 2006, pp. 233-258.
- CAYUELA, Salvador: *Por la grandeza de la patria. La biopolítica en la España de Franco (1939-1975)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, S.L., 2014.
- CENARRO, Ángela: “Ideales de género en el catolicismo, el falangismo y la dictadura de Franco (presentación)”. *Historia y Política*, 37 (2017) 17-26.
- CENARRO, Ángela: “La Falange es un modo de ser (mujer): discursos e identidades de género en las publicaciones de la Sección Femenina (1938-1945)”. *Historia y Política*, 37 (2017) 91-120.
- Código Penal. Texto refundido de 23 de diciembre de 1944 anotado y concordado*. Pamplona, Editorial Arzandi, 1945.
- DE ALTAMIRA, Blanca: *Sé pura. A las jóvenes*. Bilbao-Madrid, Editorial Pía Sociedad de San Pablo, 1943.

- DE ECHALECU, Francisco Javier: *Psicopatología*. Madrid, Publicaciones del Patronato de Protección a la Mujer, 1946.
- DE YBARRA, Gabriel María: *Estadística de factores influyentes en el extravío de nuestros menores*. Bilbao, Editorial Eléxpuru Hermanos, S.A., 1940.
- DE YBARRA, Gabriel María: *Temas del Centro de Estudios del Reformatorio de Amurrio*. Bilbao, Editorial Vizcaína, 1945.
- DÍAZ, José Javier: “Cuerpo a Cuerpo con el giro lingüístico”. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 14.1 (2007) 5-29.
- DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*. Barcelona, Icaria Editorial, 1979.
- DI FEBO, Giuliana: *La santa de la raza. Un culto barroco en la España franquista*. Barcelona, Icaria Editorial, 1988.
- DI FEBO, Giuliana: “Nuevo Estado, nacionalcatolicismo y género”. En NIELFA, Gloria (ed.): *Mujeres y hombres en la España franquista: Sociedad, economía, política, cultura*. Madrid, Editorial Complutense, S.A., 2003, pp. 19-44.
- EGIDO, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la postguerra*. Madrid, Editorial Sanz y Torres, 2017.
- EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid, Editorial Sanz y Torres, 2018.
- FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Barcelona, Siglo XXI Editores, S.A., 1975 (2012).
- GONZÁLEZ, Enrique: *Las rapadas: el franquismo contra la mujer*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2012.
- GUEREÑA, Jean-Louis: *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid, Marcial Pons, 2003.
- JOLY, Maud: “Las violencias sexuadas de la Guerra Civil Española: paradigma para una lectura cultural del conflicto”. *Historia Social*, 61 (2008) 89-107.
- MAN, Ronen: “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”. *Historia Actual Online*, 30 (2013) 167-173.
- MARTÍN, Carmen: *Usos amorosos de la postguerra española*. Barcelona, Anagrama, 1987.
- MEDINA, Rosa María: *Ciencia y sabiduría del amor. Una historia cultural del franquismo (1940-1960)*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2003.
- MÍNGUEZ, Raúl: *Evas, Marías y Magdalenas. Género y modernidad católica en la España liberal (1833-1874)*. Madrid, Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016.
- MORCILLO, Aurora: *En cuerpo y alma. Ser mujer en tiempos de Franco*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2015.
- MOLINERO, Carme: “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un mundo pequeño”. *Historia Social*, 30 (1998) 97-117.
- MORENO, Mónica: “Ideal femenino y protagonismo de las mujeres en las culturas políticas católicas del franquismo”. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 15.2 (2008) 269-293.
- NASH, Mary: *Rojas: las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Barcelona, Taurus, 1999.
- NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: Las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada, Comares, 2013.
- NÚÑEZ, Mirta: *Mujeres Caídas*. Madrid, Oberón, 2003.
- OSBORNE, Raquel (ed.): *Mujeres bajo sospecha (Memoria y sexualidad, 1930-1980)*. Madrid, Editorial Fundamentos, 2012.
- OSBORNE, Raquel: “Cuerpo inmaculado: la función de la pureza en el modelo de mujer de la Iglesia católica”. En DEL VAL, María Isabel y GALLEGU, Henar (eds.): *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. Barcelona, Icaria Editorial, 2013, pp. 101-121.

- PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER: *Memoria correspondiente a los años 1942 y 1952. Informe sobre la moralidad pública en España*. Madrid, Patronato de Protección a la Mujer, 1954.
- PELKA, Anna: "Mujer e ideología en la posguerra española: feminidad, cuerpo y vestido". *Historia Social*, 79 (2014) 23-42.
- PRIETO, Lucía: "La prostitución en Andalucía en el primer franquismo". *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (2006) 665-687.
- PRIETO, Lucía: "La copla: un instrumento para el proyecto de moralización de la sociedad española durante el primer franquismo". *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 23.2 (2016) 287-320.
- ROCA, Jordi: *De la pureza a la maternidad. La construcción del género femenino en la posguerra española*. Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1996.
- RODRIGO, María Pilar: "Discriminación por cuestión de género y la ignorancia de su existencia, en el Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza: 1921-1931". En FORCADELL, Carlos y FRÍAS, Carmen (coords.): *X Congreso de Historia Local en Aragón. 20 años de congresos de Historia contemporánea (1997-2016)*. Zaragoza, Instituto Fernando El Católico, 2017, pp. 303-312.
- RODRÍGUEZ, Sofía: "Mujeres perversas. La caricaturización femenina como expresión de poder entre la guerra civil y el franquismo". *Asparkia*, 16 (2005) 177-198.
- ROQUERO, Charo: *Historia de la prostitución en Euskal Herria*. Navarra, Txalaparta, 2014.
- ROURA, Assumpta: *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo*. Barcelona, Flor del Viento, 1998.
- RUIZ, Rosario: *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- SÁNCHEZ, Pura: *Individuas de dudosa moral: La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona, Crítica, 2009.
- SCOTT, Joan Wallace: "Una categoría útil para el análisis histórico". En AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia, Edicions Alfons El Magnànim. Institució Valenciana D'Estudis I Investigació, 1990, pp. 23-56.
- SCOTT, Joan Wallace: "Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?". *La manzana de la discordia*, 6-1 (2011), 95-101.
- VIDAL, Alberto: *Tú y el Evangelio*. Barcelona, Editorial Vilamala, 1952.